



Asamblea Nacional
Secretaría General
TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015

PROYECTO DE LEY: **100**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA LA LEY 50 DE 2006, QUE REORGANIZA EL
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **16 DE OCTUBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **LIC. ANA I. BELFON V., PROCURADORA GENERAL
DE LA NACIÓN.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

16/10/14

12:40p

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente de la Asamblea Nacional de Diputados
E.S.D.

En el ejercicio de la iniciativa legislativa que me confiere el literal c, numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de Panamá, en nuestra condición de Procuradora General de la Nación, comparezco ante esta augusta Cámara de Diputados, con el propósito de presentar el proyecto de Ley “Que modifica la Ley 50 de 2006, que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, proporciona a la administración de justicia la mayoría de los peritajes que requiere el sistema judicial cuando se hace necesaria la opinión de un experto para interpretar algún elemento que escapa de los conocimientos del Juez.

El perito, que aporta el Estado panameño el conocimiento de su experticia a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debe ser un profesional altamente calificado en su área.

La alta demanda de estos profesionales en el mercado laboral, exige una remuneración acorde con los altos estándares de calidad internacional. Tal circunstancia ha provocado frente a la ausencia de los recursos económicos y de otra naturaleza de las cuales carece el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha provocado la deserción de este capital humano de vital importancia para la administración de justicia en materia probatoria.

El impacto negativo de esta situación en el sistema inquisitivo mixto resulta evidente, y se ha visto agravado con la implementación del sistema penal acusatorio, en los Distritos Judiciales en donde este se encuentra vigente. La persistencia de esta situación en el país cuando el nuevo sistema tenga vigencia en todo el territorio nacional nos coloca en riesgo de que la administración de justicia colapse por la importancia del valor de la evidencia de carácter científica el cual debe revestir característica de imparcialidad, objetividad, independencia e inmediatez y producida en tiempo oportuno.

Es innegable que la evidencia científica ha adquirido mayor importancia al constituirse en la piedra angular en la labor que despliega el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, así como también de la defensa tanto pública como privada y los demás intervinientes en el proceso penal que adquiere este tipo de prueba pericial.

Aunado a lo anterior, la deserción por razones económicas, estructurales, carencias de insumos como la ausencia de reconocimiento de estímulos que proveen las leyes especiales que determinan los beneficios en cada una de sus especialidades por parte del Estado, desestimula sustancialmente el interés de quienes realizan esta labor de continuar prestando sus servicios o de ingresar a la Institución.

Por vía de ejemplo, tenemos que desde el año 2010 hasta agosto del presente año, se han producido en la Subdirección de Medicina Forense y la Subdirección de Criminalística doscientos cuarenta y seis (246) renunciaciones de funcionarios, sin contar con las del área administrativa. Este personal administrativo en un sistema de gestión tiene una gran importancia toda vez que constituye la fuerza laboral que da soporte y auxilio a los peritos forenses en sus labores.

A la fecha, los funcionarios que laboran en el Instituto, se rigen por un régimen de exclusividad laboral, **producto de la adscripción** al Ministerio Público que establece el artículo 1 de la Ley 50 de 2006, que reorganiza el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, creándose con ello las mismas prohibiciones que caracterizan la labor funcional de los agentes del Ministerio Público, el cual prohíbe prestar servicios en otros entes públicos o privados

Es por ello, que el presente proyecto de Ley al eliminar el concepto de **ADSCRIPCIÓN** al Ministerio público y proponer que el Instituto de Medicina legal es un ente independiente abre la posibilidad para que los profesionales idóneos que laboren o puedan laborar en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no estén sometidos a los rigores de la exclusividad, y de estarlo exista un estímulo de carácter económico.

Es decir, que el objetivo prioritario de este proyecto de ley es el de eliminar la adscripción del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses al Ministerio Público, garantizándole dotar los elementos necesarios para mantenerlo como una Institución con plena autonomía que asegura una estructura independiente que permita concentrar todos sus esfuerzos institucionales en garantizar un profesional regido por principios como la imparcialidad, la objetividad y científicidad de sus peritajes.

Por otra parte, se redefinen las funciones del Instituto manteniendo las tradicionales relacionadas con la asesoría científica y elaboración de peritajes y se otorga visibilidad a las que se relacionan con la responsabilidad de mantener un sistema de gestión de la calidad y la administración de base de datos para fines forenses que actualmente se deben inferir de las funciones vigentes.

En el régimen de personal se sientan las bases para atraer nuevos peritos ofreciéndoles la opción de acogerse a un régimen de no exclusividad. Esta nueva estrategia deberá desarrollarse completamente en el Reglamento Interno que debe elaborar la Junta Directiva.

Se mantiene el sobresueldo que ya existe en la Ley 50 de 2006 para los opten laborar de forma exclusiva y a tiempo completo en el Instituto y se da el reconocimiento a las leyes especiales de cada sector o gremio.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY No.

De ____ de ____ de 2014

16/10/14
12:40r

Que modifica la Ley 50 de 2006, que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 50 de 2006, queda así:

“**Artículo 1.** El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una entidad independiente, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, funcional, con patrimonio propio, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica, servicios periciales a la administración de justicia en lo concerniente al análisis, evaluación, identificación, investigación y descripción científica de los indicios y/o evidencias.

Para garantizar su autonomía, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tendrá las siguientes facultades y prerrogativas:

1. Escoger, nombrar y destituir a su personal, así como para fijar su remuneración, sobresueldos, régimen disciplinario, de conformidad con el sistema de méritos cumpliendo con la Constitución Política, las leyes y con lo que establezca el reglamento interno dictado por la Junta Directiva.
2. Elaborar el anteproyecto de su propio presupuesto, el cual una vez discutido y aprobado por la Junta Directiva y las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y la Asamblea Nacional, se incorporará al Presupuesto General del Estado.
3. Tener fondos separados e independientes del Gobierno Central, los cuales administrará privativamente con plena libertad.
4. Actuar con independencia en el ejercicio de sus funciones y sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política, esta Ley y los reglamentos que emita la Junta Directiva.
5. Ejercer la facultad reglamentaria a través de la Junta Directiva de las normativas jurídicas que rijan el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”

Artículo 2. El artículo 2 de la Ley 50 de 2006, queda así:

“Artículo 2. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y absolver las consultas y solicitudes al Ministerio Público y organismos jurisdiccionales respecto a los análisis y/o informes periciales.
2. Prestar servicios periciales cumpliendo criterios de objetividad con estricto fundamento científico y apegado a los principios académicos y de independencia.
3. Identificar personas, cosas y lugares mediante exámenes, inspecciones, planos, fotografías y demás experticias técnicas, científicas y/o médico legales.
4. Iniciar y mantener en coordinación con las instituciones intervinientes, la cadena de custodia de todos los indicios y/o evidencias físicas relacionadas con el hecho investigado, hasta la presentación del respectivo informe pericial, salvo las excepciones contempladas en el Manual de Procedimiento del Sistema de Cadena de Custodia.
5. Desarrollar y velar por el cumplimiento del Manual de Procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia, así como los manuales, reglamentos, guías, protocolos de funciones y procedimientos del Instituto.
6. Administrar las bases de datos de elementos individualizantes relacionadas con las funciones del Instituto para fines forenses de personas y objetos y establecer alianzas de cooperación con organismos nacionales o internacionales con relación al tema.
7. Definir los niveles adecuados de calidad de los reglamentos científicos y técnicos que deben cumplir los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
8. Servir como centro docente y de referencia nacional en lo concerniente a los aspectos científicos, técnicos, académicos, investigativos y de innovación en todos los asuntos relacionados con las ciencias periciales forenses.
9. Desarrollar, implementar y mantener un sistema de gestión de la calidad, mejorar continuamente su eficacia y eficiencia; garantizando la calidad y confiabilidad de los resultados que se obtienen de los peritajes forenses.
10. Las demás que establezca la ley.”

Artículo 3. El artículo 22 de la Ley 50 de 2006, queda así:

“Artículo 22. Para ser perito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se requiere:

1. Nacionalidad panameña.
2. Estudios en la respectiva ciencia, arte o técnica, que lo acreditan para el ejercicio del cargo y que sean aprobados por el Consejo Administrativo del Instituto.
3. No haber sido condenado por delito mediante sentencia ejecutoriada.
4. Laborar en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Cuando el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no disponga de un determinado perito o no cuente con la cantidad suficiente de acuerdo a la necesidad, podrá contratarlo o solicitarlo al Ministerio Público o a los órganos jurisdiccionales correspondiente para que proporcione el perito que realizará el peritaje y/o elabore el dictamen pericial de acuerdo a las normas del Instituto.

En el caso de las profesiones reguladas por ley, adicionalmente, deberán contar con la idoneidad expedida por el organismo competente para el ejercicio de cada profesión.”

Artículo 4. El artículo 24 de la Ley 50 de 2006, queda así:

“Artículo 24. En el establecimiento del régimen de personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se debe considerar la siguiente clasificación:

1. Peritos y auxiliares de peritos, de dedicación exclusiva y a tiempo completo.
2. Peritos y auxiliares de peritos sin dedicación exclusiva y/o que laboren tiempo parcial o completo.
3. Funcionarios con asignaciones ejecutivas, de asesoría, de apoyo y administrativas.

El personal del IMELCF estará sujeto a un manual de clasificación de cargos y salarios aprobados por la Junta Directiva.

Los peritos y auxiliares de peritos, de dedicación exclusiva y a tiempo completo, recibirán un sobresueldo equivalente al 50% del salario básico en cada categoría.

En el caso de los profesionales, deben contemplarse las leyes especiales y los acuerdos de cada gremio o sector con las autoridades correspondientes.”

Artículo 5. El artículo 27 de la Ley 50 de 2006, queda así:

“Artículo 27. Cuando el IMELCF no disponga de un determinado perito solicitado por autoridad competente o no cuente con la cantidad suficiente de peritos, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá contratar temporalmente o solicitar su contratación al Ministerio Público o a los órganos jurisdiccionales correspondientes, para tareas periciales específicas previamente determinadas. El designado deberá cumplir con los requisitos exigidos en este artículo, con excepción de lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del Artículo 22 de esta Ley.”

Artículo 6. La Junta Directiva dictará el Reglamento Interno y de manera supletoria se aplicarán las disposiciones de la Carrera Administrativa.

Artículo 7. La presente ley deroga la Ley 1 de 2001 en lo relativo al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, modifica los artículos 1, 22, 24 y 27 de la Ley 50 de 2006, que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y modifica el artículo 28 de la Ley 69 de 2007.

Artículo 8. La presente ley comenzará a regir a los tres meses de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy dieciséis (16) de octubre de 2014, por la Señora Procuradora General de la Nación, de conformidad con el numeral 1, literal c del artículo 165 de la Constitución Política de la República



Ana I. Belfon V.
Procuradora General de la Nación.